



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación **VJ-VE-APP-IPB-001-2015** en los siguientes términos:

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1.	JORGE ELIÉCER ACOSTA ARBOLEDA	2015-409-006237-2	<p>1) Una vez revisados APÉNDICE TÉCNICO 4 de la APP Proceso Número VJ-VE-APP-IPB-001-2015, para la medición del CRT se está exigiendo lo siguiente:</p> <p>4.5 Equipos de Medición: Características y Calibración Para las mediciones IRI, ahuellamiento, deflexiones, fricción, textura y señalización horizontal y vertical se debe emplear equipos de alto rendimiento, sobre los cuales se garantice su correcto estado de calibración durante la medición. Página 34 de 46:</p> <p><i>"Para garantizar el estado de calibración de los equipos, el Concesionario debe establecer pistas de calibración que deben ser empleadas como parte del proceso de validación de equipos. Estas pistas se deben examinar de manera periódica, para determinar su estado, pudiendo estar ubicadas inicialmente en las calzadas principales y una vez completada la Fase de Construcción, podrán ubicarse en las vías de servicio.</i></p> <p><i>Para el caso del IRI y ahuellamiento se medirán con equipos de tecnología Inercial de alto rendimiento (Perfilómetros Inerciales), para el CRT se utilizará el SCRIM (Sideways-force Coefficient Routine Investigation Machine), para el</i></p>	<p>En el país existen los siguientes equipos para realizar la medición de la resistencia al deslizamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Grip Tester - Mide la resistencia al deslizamiento de forma continua y longitudinalmente - Mu-Meter - Mide la resistencia al deslizamiento de forma continua y transversal <p>Por lo anterior, se incluye en el numeral 4.5 del Apéndice 4 la utilización de los dos equipos.</p> <p>Para la medición el CRT se podrá medir con cualquiera de los equipos, siempre que se acredite la fórmula de paso para la obtención de los valores del CRT. Quedando el numeral 4.5 del Apéndice Técnico 4, así: " para la medición el CRT se podrá medir con cualquiera de los siguientes equipos: el SCRIM, el GRIPTESTER, y el Mu Meter, siempre que se acredite la fórmula de paso para la obtención de los valores del CRT".</p>	APÉNDICE TÉCNICO 4	TÉCNICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>caso macro textura se empleará el texturómetro láser, cuya medida se realizará en época seca, y para la medición de la deflectometría se empleará el deflectómetro de Impacto FWD).</i>" Subrayado nuestro.</p> <p>Este equipo actualmente no se encuentra disponible en el país, razón por la cual no se podría dar cumplimiento por parte de los Interventores a la medición de este indicador.</p> <p>En las actuales concesiones se solicita que la medición se realice con equipos de medición continua tales como el SCRIM, el GRIPTESTER y el Mu Meter. Dejando abierta la posibilidad, para que la medición se realice con algunos de estos equipos y no con uno en específico. Cordialmente preguntamos porque se escogió un tipo específico de equipo *No disponible en el país y se cerró la posibilidad de realizar estas mediciones con otros equipos que están ya disponibles en el país?</p>			
2.	JORGE ELIÉCER ACOSTA ARBOLEDA	2015-409-006237-2	<p>2) De igual manera, es preciso que la Agencia indique la geometría del equipo con el que se debe medir la retroflexibilidad Horizontal, esto teniendo en cuenta que para este indicador existen actualmente en el mercado 2 tipos de Geometría a saber:</p> <p>* Geometría 15 (Utilizada en algunos países de Centro América y Asia. No se usa en Estados Unidos y Europa desde hace 20 años) *Geometría 30 (Utilizada en Estados Unidos y Europa desde hace 20 años)</p> <p>Los valores de los indicadores exigidos corresponden al de Geometría 15,</p>	<p>Con relación a esta pregunta, se realiza la siguiente aclaración: La Señalización Horizontal se mide a través de la Retroreflectividad, para lo cual se emplean equipos de Geometría a 15 o 30 m.</p> <p>Por lo anterior, se modifica el Apéndice Técnico No. 4 en el cual se incluyen los parámetros que se deben cumplir para ambos equipos.</p> <p>Para la medición de la retroreflectividad horizontal se podrá</p>	APÉNDICE TÉCNICO 4	TÉCNICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>pero en ninguna parte esto se especifica puntualmente.</p> <p>Cordialmente solicitamos que dado el avance que se ha dado mundialmente, los indicadores exigidos en los pliegos den la posibilidad que se midan con cualquier geometría (15 o 30), tal cual lo permite la NTC 4744-3.</p> <p>Sin esta precisión seguramente se van a presentar discrepancias entre el Concesionario, el Interventor y la Agencia que con una modificación de en el Apéndice Técnico 4 nos pudiéramos evitar.</p>	<p>utilizar cualquiera de las dos (2) geometrías, siempre y cuando se cumplan con los valores de Aceptación consignados en el Apéndice Técnico 4. Quedando la Tabla 3 del Apéndice Técnico 4 , así: Cada segmento debe cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Blancas: mayor o igual a 250(1)/230(2) mcandelas /m2* Lux • Amarillas: mayor o igual a 200(1)/175(2) mcandelas /m2* Lux <p>Nota (1):Para equipo con geometría 15 m Nota (2): Para equipo con geometría 30 m</p>		
3.	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	<p>1. Numeral 2-6- Se propone revisar lo establecido en el numeral 2.6 de la parte general del contrato, lo cual, en principio, podría no estar alineado con la jurisprudencia del Consejo de Estado y por lo dispuesto por el documento Conpes 3714 de 2011, el cual establece: "El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones ni en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada</p>		RIESGOS



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en criterio del observante, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría necesariamente a una extensión del riesgo, mientras que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el mismo, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa,</p>		



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que las Leyes 80 y/o 1150 no sea de aplicación en este caso, como pretende señalarse en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se he reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. Esto no implica una violación al principio de la ecuación económica de los contratos, sino, por el contrario, un desarrollo del mismo. En efecto, los riesgos así distribuidos harán parte de la ecuación económica pactada.</p>		
4.	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	<p>2. Riesgos. Capítulo XIII. El mismo documento Conpes aconseja que el concesionario, por regla general, no debe asumir riesgos Macroeconómicos. De igual manera, este documento sugiere que los riesgos políticos (como la modificación de tarifas) y sociales (como la invasión de terceros del corredor vial) no deben ser asumidos por el concesionario. Por lo anterior, se sugiere revisar la asignación de riesgos efectuadas en el Capítulo XIII en donde se radica en cabeza del concesionario, por ejemplo, los riesgos derivados de la invasión del corredor vial, los relacionados con cambios de leyes y los respectivos a la evasión de peajes por parte de los usuarios.</p>	<p>De acuerdo con el documento CONPES 3760 de 2013 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que “el riesgo de invasión de derecho de vía estará a cargo del concesionario, para lo cual deberá implementar las medidas de vigilancia y protección del corredor(es) correspondiente(s) y contará con el apoyo de las autoridades locales cuando se trate de acciones de restitución del derecho de vía.” A su vez el mismo documento define que</p>		RIESGOS



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>“Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario “por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones.</p> <p>En cuanto al riesgo relacionados con cambio de leyes, el documento CONPES 3800 establece que “ el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario...” por lo cual la asignación de dicho riesgo en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones.</p> <p>Por lo tanto, no se acepta su solicitud.</p>		
5.	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/201	3. Numerales 4.3 (b) © (g) y 4.6 (g) (i) (j). Consideramos importante se aclare el significado de palabras tales como "cooperar" y "coordinar", las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas	El significado de las palabras “cooperar” y “coordinar” será el que resulte de atender el contexto en el cual se utilizan en cada parte del Contrato y, en todo caso, siguiendo lo		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		5)	expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas.	dispuesto por el Capítulo I, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.		
6.	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	4. Numeral 2.2. Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en el literal (c) del punto 2.2., el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos reales de ejecución del mismo, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular.	La ANI no encuentra en la estipulación comentada nada que no "compagine con la ley y jurisprudencia aplicable".		JURÍDICA
7	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	5. Declaraciones y Garantías. Numeral 2.6 (a). (ii) Por favor explicar por qué el concesionario debe ser una empresa de objeto único cuando la ley no lo exige y los recursos del concesionario para el proyecto de encuentran en su totalidad en el patrimonio autónomo, lo que implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto? (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación genérica e incondicional de la información suministrada por la ANI, los factores determinantes de los costos de ejecución y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (ix) y (x) Como ya se señaló, la facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.	Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste. Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV. En cuanto a las declaraciones contenidas en los numerales (v) (vi) y (xi), estas corresponden a una declaración del Concesionario de haber desarrollado la debida diligencia del		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>proyecto antes de la presentación de su propuesta.</p> <p>En cuanto a los numerales xi y x, en efecto la información debe estar disponible para consulta de la ANI o del Interventor en cualquier momento. El Concesionario deberá adoptar las previsiones adecuadas para que ello no afecte ni interrumpa la ejecución del Contrato.</p>		
8	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	<p>6. Calidad de la información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información completa, adecuada y suficiente al contratista, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.</p>	<p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.</p> <p>Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto.</p>		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta.</p> <p>Los estudios elaborados por la entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad comercial de asignar los riesgos a quien se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas o reales diferencias en el alcance de los riesgos asignados al Concesionario.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		
9	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2	7. Calidad de la Información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Es importante que se aclare cuál es el plazo que se otorgará al concesionario	Dicha información será puesta a consideración de los Precalificados en el Data Room y estará disponible en los		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		(10/02/2015)	para verificar la veracidad de la información entregada por la ANI, en el caso de aceptarse la declaración antes descrita.	términos previstos en el Pliego de Condiciones.		
10	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	8. Gobierno corporativo del SPV. Numeral 4.2 (aa). En general la ANI no tiene facultad de legal para condicionar la forma como el cesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Conforme a lo anterior debe de igual manera eliminarse el requisito establecido en el numeral (8) del literal antes mencionado, conforme a que resulta una intromisión injustificada, obligar al concesionario a contar con una junta directiva y, en adición, que dicho órgano cuente con por lo menos (25%) de miembros independientes. La organización interna de la sociedad concesionaria no puede ser regulada por la administración, vía el contrato de concesión. Hacerlo, resultaría en la imposición de cargas excesivas a éste que no cuentan con justificación o sustento. En adición, vía la aplicación de esta restricción, se estaría limitando el uso de mecanismos de financiación del proyecto tales como titularizaciones, al tener dentro de la junta directiva de la sociedad concesionaria, miembros que siempre contarán con el 25% inclusive sin ser accionistas.	No existe restricción legal alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato. En cuanto a la supuesta limitación a mecanismos de financiación derivada de composición de la junta directiva, la entidad no encuentra que dicha composición tenga relación alguna con el uso de mecanismos como la titularización de flujos.		JURÍDICA
11	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	9. Solicitudes de información por parte de la ANI. Inspección. Numerales 2.6 (ix) (x) y 4.5 (q). Los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario	Para la entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones		FINANCIERA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		5)	disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6., 4.5. La presentación trimestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto, pues todo ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo.	atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto.		
12	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	10. Trámite ante la ANI. Silencio negativo. Numerales 4.8 (f) y 4.12 (f). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI, se presumirá el silencio negativo lo que no se identifica con lo establecido por la ley, que establece que en contratación estatal el silencio administrativo es positivo, vale decir que la solicitud debe entenderse aprobada	No se acepta la solicitud del observante. En desarrollo de la libertad de configuración que rige la actividad contractual de la Administración, el Contrato ha establecido de forma detallada procedimientos que regulan el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales de las Partes. Dichos procedimientos, en vez de ser solicitudes adelantadas por el Concesionario en el sentido expresado por el observante, corresponden a mecanismos procedimentales orientados a definir las condiciones en que el contrato es ejecutado. Es evidente que la definición de cada uno de los pasos necesarios para la ejecución normal de un proyecto como este, no puede estar sujeta a los requisitos -- establecidos para otras finalidades-- en la norma de la ley 80 a la que alude el observante. Dentro de este esquema, con el fin de garantizar los principios de economía y eficiencia en los procesos		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				mencionados, y permitir, de requerirse, la participación eficiente de los mecanismos de solución de controversias, el Contrato ha establecido efectos específicos al comportamiento de las Partes. Estos efectos han sido determinados, considerando la importancia y características de cada procedimiento específico.		
13	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	11. Pruebas y ensayos. Numerales 4.14 y 4.15. Los términos "todas las facilidades" y "todo el equipo" parecen ser muy amplios. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos innecesarios y excesivos para el concesionario.	Los términos señalados por el observante hacen parte de una frase que continua con la expresión, "que sean necesarios" en el primer caso y "que correspondan" en el segundo, lo cual los acota. No se acepta su solicitud.		TÉCNICA
14	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	12. Trámite ante la ANI. Silencio negativo. En adición, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. ¿Podría llegar a considerarse un equilibrio mayor en este punto?	Solicitamos al observante ser más específico en cuanto a esta solicitud. En cualquier caso, el Contrato contiene los plazos que la entidad considera adecuados para el Proyecto, luego de analizar la naturaleza e importancia de cada procedimiento regulado en el Contrato.		JURÍDICA
15	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	13. Notificación. Numeral 1.102. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	Se entiende que la observación se refiere al numeral 1.101 "Notificación", por cuanto el numeral 1.102 define "Notificación Para Toma" No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato.		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
16	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	14. Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14 (iii). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un período bastante prolongado.	De acuerdo con la Sección 3.14 (i) (iii) (10) los rendimientos de la Subcuenta de Recaudo de Peaje acrecentan la misma, y por ende, hacen parte de la Retribución.		FINANCIERA
17	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	15. Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. El numeral 3.14 del contrato, establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal	La afirmación del observante no es correcta. La entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo la supervisión se paga con recursos del Proyecto.		FINANCIERA
18	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	16. Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario	Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.1(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI. En tanto todos los componentes de cálculo de la Retribución		FINANCIERA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				se encuentran en el Acta de Cálculo y la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez dicha acta se encuentra en firme, no se acepta la solicitud del observante.		
19	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	17. Información Financiera. Numeral 1.83. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición; (j) No se entiende porqué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	<p>La redacción de la Sección 1.83 claramente indica que efectivamente el uso de la información financiera será a entera discreción de la ANI.</p> <p>En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado nada impide que las Partes de un contrato estatal definan la interpretación y el uso que deben tener los documentos relacionados con el mismo.</p> <p>Así mismo, La información financiera entregada por el concesionario se considera únicamente de referencia ya que se trata de datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella.</p> <p>Por otra parte, por favor tener en cuenta que la Información Financiera definida en la Sección 1.83 es distinta a la información contenida en los informes que periódicamente deba presentar el Concesionario, durante la ejecución del Contrato.</p>		FINANCIERA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
20	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	18. Estudios y diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos, este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico.	La entidad considera que el plazo establecido en el numeral citado en la observación es suficiente y se ajusta a los requerimientos técnicos del proyecto.		TÉCNICA
21	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	19. Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 (iii) Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar posesión del proyecto es demasiado corto.	En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma. Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General.		FINANCIERA
22	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	20. Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 Mismo comentario del punto anterior. El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	En tanto dicho plazo aplica sólo cuando se ha presentado una Notificación Para Toma -que presupone que el procedimiento de la Toma de Posesión ha sido iniciado por los Prestamistas- no tendría sentido que los Prestamistas volvieran a expresar su deseo de tomar posesión del Proyecto.		FINANCIERA
23	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	21. Multas. Numeral 6.1. Parte especial. Consideramos, debe revisarse la graduación de las multas. El término máximo contado desde la expiración del plazo de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (f), (g), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el	La entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza de los incumplimientos a las cuales se refieren. La Multa contenida en la Sección 6.1(t) de la Parte General		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			contrato.	no riñe con que el hecho de que para la imposición de cualquier Multa deben presentarse incumplimientos puntuales del Concesionario. Ésta simplemente indica que cualquier incumplimiento puntual referido a obligaciones no mencionadas en otras Secciones del Capítulo VI de la Parte Especial, serán objeto de dicha Multa. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante.		
24	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	22. Caducidad. Numeral 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad. Los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia deben acreditarse en cada caso específico.	Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos.		JURÍDICA
25	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	23. Reversión. Números 1.139 y 9.7. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	No se acepta la solicitud. Dicho plazo adicional atiende a las características propias de la ocurrencia de un causal de Terminación Anticipada, la cual puede alterar la capacidad de las Partes de llevar a cabo sus obligaciones en esa Etapa.		FINANCIERA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
26	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	24. Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1. Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismos. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías.	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación. Ahora bien, en lo relacionado con la invasión del Corredor del Proyecto, es bueno aclarar que, de acuerdo con la Sección 3.12(a)(xxi) de la Parte General, el riesgo a cargo del Concesionario se limita a "(l)os efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros", y que ese riesgo es asignado sin perjuicio de "A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de esta Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de esta Parte General". El anterior esquema ha seguido lo dispuesto por el documento CONPES 3760. Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
27	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	25. Numeral 3.1. Parte General. Aunque es entendible que la ANI busque que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución, para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el índice de Cumplimiento, en la medida en que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	<p>Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.</p> <p>Cada mes cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la definición de ingresos por explotación comercial en la parte general (1.83 en la nueva versión del contrato que se publicará).</p> <p>Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales, los cuales de acuerdo con la definición de este concepto en la parte general corresponden exclusivamente a los servicios que se presten dentro del corredor del proyecto.</p>		FINANCIERA
28	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	26. Numeral 3.6(a) y Secciones 7 y 8. Parte General. Para el caso de sumas asociadas a riesgos asumidos por la ANI, la tasa de mora debe ser la máxima permitida por ley.	No se acepta la solicitud. A juicio de la entidad, las tasas y los plazos determinados en la Sección 3.6 son suficientes teniendo en cuenta las características del Proyecto.		RIESGOS



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
29	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	27. Numeral 3.12 (d) (iv) y (vii). Parte General. Solicitamos que el plazo de los 180 días sea suspendido mientras el trámite esté en cabeza de la ANI.	En los procedimientos descritos en las Secciones 3.12(d)(iv) y 3.12(d)(vii) no existe ningún trámite en cabeza de la ANI que pueda interrumpir la capacidad de los Prestamistas de tomar las decisiones a las que esas Secciones se refieren. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante. En la última versión del Contrato Parte General el término se redujo de 180 a 90 Días		FINANCIERA
30	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	28. Numeral 7.4(a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%.	Se aclara que en el contrato no se establece un requerimiento del 80% sino del 40%. (Ver numeral 4.4, literal e - Condiciones Precedentes para el inicio de la fase de construcción y numeral 4.5, literal n - principales obligaciones del concesionario durante la fase de construcción). Sin embargo, el porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas (Ver numeral 4.4, literal (e)). Ahora, la aplicación de la Fuerza Mayor Predial no está limitada a una sola etapa del contrato ni a un grupo de predios determinados. Si se dan los supuestos de hechos establecidos en la cláusula 7.4 del Contrato Parte General (literal (a) (i), (ii), (iii)), para la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá por ocurrida. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.		PREDIAL



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
31	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	29. Numeral 13.2 (a) (xxi v). Parte General. Solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI. No puede radicarse en cabeza del concesionario un riesgo que debe controlar el estado a través de las autoridades policiales.	<p>La Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje.</p> <p>Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe ejercer todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje.</p>		RIESGOS
32	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	30. Numeral 4.13 Según lo señalado en el numeral 4.13 parte general, el término de la garantía de seriedad se traslapa en gran medida con la garantía única de cumplimiento, desnaturalizando el propósito de las mismas. Resulta un costo innecesario para los oferentes extender la garantía de seriedad hasta que se suscriba la orden de inicio del contrato, sumado al hecho que, suscrito el contrato la garantía exigible es la de cumplimiento y no la de seriedad de la oferta. En razón de lo anterior, se solicita amablemente se ajusten los términos de las garantías, previniendo que éstas se traslapen de forma excesiva o innecesaria.	Dado que el literales D, es un requisito para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Dec 1510 en su art 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. "La garantía de seriedad de		SEGUROS



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato..."		
33	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	31. Sección 1.110. Le solicitamos a la entidad reconsidere el término establecido para la suscripción de la Orden de Inicio, en tanto 30 Días Hábiles es un plazo insuficiente para adelantar todos los trámites requeridos para su suscripción. En especial, si existe infraestructura existente que el concesionario deba recibir, este término es a todas luces extremadamente corto.	No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en un plazo de 30 días hábiles es posible cumplir con los requisitos establecidos para la suscripción del Acta de Inicio. De no suscribirse el Acta de inicio, podrá emitirse la Orden de Inicio, si se cumple los requisitos establecido en el Contrato Parte General.		TÉCNICA
34	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	32. Secciones 17.2, literal c y 3.6. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. "Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuándo, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3,6 de esta Parte General". Respetuosamente solicitamos se suprima esta disposición por cuanto lo cierto es que la ANI estaría en mora desde el momento mismo en que ha incumplido su obligación en el plazo estipulado. Al respecto, el Código Civil es claro al indicar que: VE; deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora" (Artículo 1608). Así, ante la existencia de una obligación dineraria con un plazo determinado, la ANI no puede imponer una cláusula que contraviene la regulación dada por el Código Civil, estableciendo que esta entidad sólo estaría en mora luego de transcurridos 540 días a la fecha del incumplimiento. No puede obviarse el hecho de que de acuerdo con la norma transcrita, la excepción a este tratamiento general sólo puede estar dada por ley, y no por un contrato, y	No se acepta la solicitud del observante. Las Secciones 3.6 y 17.2(c) de la Parte General no contradicen en absoluto norma alguna imperativa del Código Civil, en tanto en esas estipulaciones se indican --justamente-- cuáles son los plazos en los que la ANI debe cumplir sus obligaciones de pago de dinero derivadas del Contrato. De hecho, es por medio de dichas Secciones que se puede determinar cuál es el "plazo estipulado" para cumplir con las obligaciones que menciona el observante (durante los cuales se causan los intereses remuneratorios previstos en el Contrato), luego del cual, y ante el incumplimiento del pago respectivo, se causarían los intereses moratorios. Así, tomando el ejemplo del observante, el Contrato no indica que los intereses moratorios sólo se causarían cierto tiempo		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>únicamente procede en casos especiales. Igualmente, solicitamos se revise la regulación dada a los Intereses Remuneratorios y de Mora (sección 3.6 y remisiones de las demás partes del Contrato), teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo antes expuesto, no es procedente que al estar la ANI en mora no indemnice los perjuicios causados por la mora. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios corresponden al precio del uso y disposición del dinero en el tiempo o al disfrute de un bien o servicio cuyo valor se paga a futuro, de ahí que no proceda que estando la ANI en mora, pague unos intereses por concepto completamente distinto y no indemnice los perjuicios que su incumplimiento ocasiona. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que: "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, y los moratorios, los que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida"2. Así, respecto de los intereses moratorios prima el principio de su causación por ministerio de la ley ante la existencia de la mora, así no estén convenidos3. Lo anterior, como consecuencia de la presunción de derecho de la existencia de un perjuicio ante el incumplimiento de las obligaciones, sin que éste requiera ser probado4. Por tanto, "los intereses moratorios, tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno -excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999- ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 [2],</p>	<p>después del incumplimiento de la ANI; sino, por el contrario, que dichos intereses se causarán desde el día siguiente al incumplimiento, es decir, a partir de que transcurra la fecha máxima en que se pactó que el pago se hacía exigible, sin que el mismo se hubiera hecho.</p> <p>En consecuencia, la referencia que la Parte General hace en la Sección 17.2(c) (aunada con lo previsto en la Sección 3.6) no conlleva los efectos descritos en la observación, sino simplemente indica que se entenderá que hay mora sólo desde que se hayan incumplido los plazos que para la prestación respectiva trae la Sección 3.6.</p> <p>Finalmente, el entendimiento del observante también es incorrecto en relación con los intereses remuneratorios. En efecto, como lo indican las Secciones 3.6(d) y 3.6(e), estos intereses sólo se causan en el periodo comprendido entre la verificación de la existencia de la obligación y la fecha máxima para la satisfacción de la misma sin incurrir en mora. Por consiguiente, el propósito de estos intereses es remunerar el uso del dinero durante ese periodo.</p>		



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionan el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado ai-acreedor'.			
35	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	33. En relación con la nueva exigencia de los procesos de la referencia, en el sentido de exigir que se presente, con la oferta, el anexo declaración de conocimiento del proyecto, de manera respetuosa les solicitamos tener en cuenta las siguientes consideraciones y, en consecuencia, suprimir este requisito: i) La entidad no puede pretender que en un término promedio de cuatro (4) meses, desde que se publica el aviso de convocatoria hasta la Fecha de Cierre de las licitaciones, los proponentes realicen las visitas y adelanten los estudios y evaluaciones necesarias para "[...] investigar plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos" (Negrilla fuera de texto) (Anexo 18) ii) Con lo anterior no se busca cuestionar el rol de debida diligencia que deberían asumir los proponentes, pero con ello tampoco puede pretenderse trasladarles la responsabilidad por la evaluación del proyecto, conocimiento exhaustivo y por la determinación de la viabilidad financiera del mismo y mucho menos exigirles declaraciones como la pretendida donde manifiesten haber investigado plenamente v haber evaluado todos los hechos asociados a la ejecución del proyecto. Esto, más aún cuando los estudios de detalle y diseños definitivos sólo pueden ser entregados por el concesionario (en fase 3) durante la fase de preconstrucción y luego de varios meses de trabajo y dedicación exclusiva, siendo justamente éstos, los que le permitirían declaraciones como las solicitadas en el Anexo 18. iii) Debe igualmente tenerse en cuenta que es la ANI quien ha	Si bien la exigencia del Anexo 21 ha sido incluida en los borradores de pliego de la segunda ola de proyectos, las obligaciones derivadas de su suscripción se predicen de todas las Ofertas presentadas en los procesos que han hecho parte del programa de la Cuarta Generación de Concesiones. En efecto, el numeral 1.10 de los pliegos de condiciones del programa siempre ha indicado que es responsabilidad de los Proponentes adelantar todos los estudios, visitas, diseños, evaluaciones y estimaciones que consideren necesarias para determinar su capacidad para desarrollar el Proyecto en las condiciones exigidas en el Contrato. De no lograrse dicho grado de certeza en el plazo de la Licitación, la ANI ha instado a los interesados a no presentar Oferta, en tanto, como lo indica el Numeral 1.10.5, la asunción de riesgos prevista en el Contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de resultado establecidas en el mismo, debe ser tenida en cuenta por los Precalificados en la valoración de la Oferta Económica, y su ignorancia o desconocimiento no excusará al Concesionario en la ejecución del Contrato. En síntesis, como ya lo ha expresado en varias ocasiones, la		TÉCNICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>invertido cuantiosos recursos preparando y estructurando estos procesos, de forma tal que resulta contradictorio que no asuma responsabilidad alguna por la calidad de la información que suministre, más aun cuando el término concedido para la evaluación general de los proyectos es muy corto. iv) No puede dejarse de lado el hecho de que es la entidad estatal quien debe responder por la información que le entrega al particular. Es a partir de ella que éste evalúa la conveniencia y procedencia de presentar su oferta, permitiéndole valorar aproximadamente el costo de la ejecución del proyecto y estructurar así su propuesta económica, contemplando los riesgos, gastos de administración, ejecución y operación como la utilidad que se espera recibir. La entidad debe responder por la calidad de la información entregada en la medida en que genera una confianza legítima en el particular, de ahí que ésta (la información) deba ser rigurosa, veraz y cierta. Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que Y-7 el ordenamiento colombiano consagra un deber general de obrar de buena fe en todas las etapas contractuales y por consiguiente, con fundamento en ese principio, se puede deducir un deber general precontractual de información [...] La información es veraz cuando corresponde con la realidad, es auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado"6. Así, en cabeza de la entidad estatal existe el deber de suministrar información adecuada que ha de corresponder con la realidad y que sea el producto de un riguroso proceso de planeación. Es un deber que va desde la etapa precontractual y que permanece durante toda la relación contractual; se trata de una responsabilidad con la que la Administración debe cumplir y que constituye un derecho para el particular7. Por ello, no puede</p>	<p>entidad considera imprescindible que los proponentes que presenten Oferta hayan verificado directamente, con la diligencia que exige el desarrollo de un proyecto de esta naturaleza, todos los aspectos relacionados con el Proyecto, para así ser responsables de su ejecución en las condiciones establecidas en el Contrato. Esta carga de diligencia fuera de afectar el principio de buena fe, asegura la idoneidad de cualquier profesional en el desarrollo de proyectos de infraestructura que esté interesado en presentar Oferta para el Proyecto.</p> <p>Ahora bien, en relación con el Cuarto de Información de Referencia, el Numeral 1.9.2 del borrador de pliego de condiciones claramente indica que dicho mecanismo pretende solamente facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVIAS. Razón por la cual, los estudios y diseños contenidos en el mismo están disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no son información entregada para efectos de la presentación de las Ofertas. Como ya se mencionó, la información que deben tener en cuenta los proponentes para presentar o no sus Ofertas debe corresponder a los propios análisis de los Proponentes.</p> <p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el Cuarto</p>		



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>exigírsele al particular que adelante en cuatro (4) meses lo que la entidad ha venido realizados en conjunto con los estructuradores durante períodos mucho más extensos.</p>	<p>de Información de Referencia puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta.</p> <p>Es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, si lo consideran pertinente, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al Proyecto.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		
36	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	<p>34. Cesión. Cláusula 19.5. A continuación, nuestras objeciones a esta cláusula: 1. Aumenta, de manera injustificada, el período durante el cual los accionistas del concesionario deben permanecer en la sociedad concesionaria (Hasta La finalización del contrato). 2. Sujeta la cesión de los accionistas del concesionario, a la aprobación de la ANI, inclusive en la etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual claramente no se exigía en la anterior versión del contrato. 3. Sujeta la aprobación de la cesión, por parte de la ANI, al cumplimiento de requisitos con los cuales no estamos de acuerdo. Entre ellos,</p>	<p>1. La regla general es quien se le adjudica un contrato, es quien lo ejecute, ya que en virtud de sus características y cualidades, la entidad toma la decisión de celebrar el respectivo contrato. No obstante lo anterior, la entidad ha permitido la cesión del Concesionario y sus accionistas, bajos ciertos requisitos .2. Para la cesión de los accionistas se deben cumplir los requisitos establecidos en el contrato, los cuales buscan garantizar que las condiciones iniciales que</p>		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			preocupa el relativo a la no "disminución de los las garantías del contrato", requisito que no sólo no se encuentra definido en el contrato, sino que en adición, abre la posibilidad para una interpretación subjetiva por parte de la ANI, en cuanto a su cumplimiento. Respetuosamente les agradecemos explicar a qué se refiere este requisito; por ejemplo: ¿Cuáles son las "garantías" que no pueden disminuirse"? 4. La redacción no es clara. Por tanto, les agradecemos aclarar si terminada la etapa pre-operativa, los líderes pueden disminuir su participación, manteniéndose como accionistas, por debajo del 25%. 5. En relación con el punto anterior, les agradecemos de igual manera aclarar si TODOS los "cambios de accionista" deben ser autorizados por la ANI. La nueva redacción es confusa y no permite deducir con claridad qué cesiones y en que etapas, requieren de aprobación de la ANI. 6. El silencio neqativo establecido en el literal (d), hace responsable al Concesionario de la ineficiencia de la administración, afectando gravemente los intereses del Concesionario. La regla aplicable debería ser precisamente lo contrario. Ante el silencio de la administración, la solicitud debería ser considerada aceptada.	motivaron a adjudicar el contrato se mantengan, con el fin de preservar el interés general y la efectiva ejecución del contrato.3. Las garantías que respaldan la ejecución del contrato no se pueden ver disminuidas, afectadas o perder su validez por la cesión de accionistas que haga el Concesionario, ya que es un requisito de ley mantener las garantías que respalden la ejecución de un contrato, y de recurrir a ellas sin ningún contratiempo cuando se requiera su utilización.4. De conformidad con la sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, se permite la cesión de accionistas, siempre y cuando se cumpla los requisitos allí establecidos, sin que se exija un porcentaje mínimo de participación de los líderes. 5) La sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General aplica para los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera. 6) Dada la importancia del tema, la entidad fijo las consecuencias de su no contestación, con el fin de dar agilidad en la ejecución del contrato y recurrir a los mecanismos de solución de controversias.		
37	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	35. Giros de Equity. Período Especial. Cláusulas 3.9. (e) y 14.2 (c). Les agradecemos aclarar en estas cláusulas que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del Contrato, los Giros de	La Sección 3.9(e) de la Parte General ya contiene un mecanismo por medio del cual se tratan los efectos derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad sobre la necesidad de adelantar los Giros de Equity previstos		FINANCIERA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicie la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, al Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha que en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Aunque la nueva versión del contrato de concesión, publicada el pasado 3 de marzo de 2014, en su cláusula 3.9 (e), busca solucionar el problema antes expuesto, no soluciona de fondo la situación antes descrita, conforme a que: (i) vuelve más gravosa y exigente la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, ya que sujeta el mismo a una imposibilidad, total, de iniciar o continuar las intervenciones de una o varias Unidades Funcionales. Esta calificación riñe con la definición que, de Evento Eximente, efectúa la cláusula 14.2 (b) del contrato de concesión propuesto la ANI; (ii) no es aplicable a eventos en los cuales las Unidades Funcionales, al ser lineales y requerirse de la terminación de una para la iniciación de la otra, el Evento Eximente que afecta a una Unidad Funcional, afecta a las demás. En este caso, el concesionario tendría que seguir efectuando los aportes de Equity de las UF</p>	<p>en el Contrato. Dicho mecanismo, así como sus requisitos, plazos y características atienden a lo que la ANI considera necesario para garantizar la estabilidad financiera del Proyecto.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			presuntamente no afectadas, sin poder intervenirlas, generándose un perjuicio para el Concesionario. Lo anterior, es en especial crítico, durante la Etapa de Pre-Construcción; (Mi) el plazo de cinco (5) días hábiles para aportar las sumas objeto de suspensión, es a todas luces insuficiente. Como se explicó con anterioridad, debe otorgársele al Concesionario, una vez cese el Período Especial, un período de tiempo equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del Período Especial y la fecha que en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, para así efectuar los aportes suspendidos.			
38	OHL CONCESIONES	2015-409-007262-2 (10/02/2015)	36. CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS I. Amigable Compondor Respetuosamente sugerimos se adopte, en el capítulo antes mencionado, una redacción que podría implementar el mecanismo de los Dispute Boards (Juntas de Expertos) bajo este Contrato. La redacción a continuación sugerida, simplemente propone una cláusula modelo típica de Dispute Boards (que se basa sustancialmente en el modelo establecido por la Cámara de Comercio Internacional) con algunos ajustes para que sea efectiva en el contexto del derecho colombiano. Es importante aclarar que el mecanismo de Junta de Expertos y la cláusula propuesta son compatibles con todos los elementos que definen la amigable composición bajo el Contrato. Así, las únicas modificaciones que obligatoriamente se tendría que adelantar son: (i) reemplazar el término "Amigable Compondor" por "Junta de Expertos"; y (ii) eliminar la disposición en donde se señala que la decisión del amigable compondor (Junta de Expertos) tiene efectos transaccionales. El texto de la cláusula propuesta es el siguiente: "Junta de Expertos. 1. Las Partes acuerdan conformar una Junta de Expertos que tendrá los poderes y facultades que se establecen en el presente Contrato. 2. Toda controversia	I. Al tener en cuenta las características, naturaleza y finalidades de este mecanismo de solución de controversias, la ANI considera necesario mantener dentro del Contrato la figura del Amigable Compondor contemplada expresamente en la Ley 1563 de 2012. II. De acuerdo con la Sección 15.3(a) de la Parte General, el Arbitramento Internacional sólo será competente cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012. En consecuencia, la entidad no considera que sea necesario hacer la modificación solicitada por el observante. III. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje del ICDR, las Partes están en libertad de modificar su contenido para los efectos		JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>que surja entre las Partes con ocasión de este contrato o que guarde relación con el mismo será resuelta, en primera instancia, por una Junta de Expertos de conformidad con las reglas y procedimientos que se establecen en esta sección. 3. La Junta de Expertos resolverá la controversia mediante una decisión (la "Decisión"). 4. La Decisión será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes una vez sea recibida por ellas, sin perjuicio de la objeción que una Parte puede instaurar en contra de la Decisión de acuerdo con los términos del numeral 6 de la presente Sección. 5. Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de acuerdo con los términos previstos por la Junta de Expertos, la otra Parte podrá remitir este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del Contrato. 6. Si una Parte envía una notificación escrita a la otra Parte y a la Junta de Expertos, objetando la Decisión dentro de los quince (15) días siguientes después de recibir la mencionada Decisión, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. La notificación escrita deberá expresar los motivos por los cuales objeta la Decisión. 7. En el evento que la Junta de Expertos no profiera una Decisión dentro del plazo estipulado por las Partes, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. Las Partes están obligadas a cumplir la Decisión hasta que la controversia sea resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 y 15.3 del presente Contrato salvo en aquellos casos en que el Tribunal Arbitral, constituido bajo el Contrato, estime lo contrario." II. La Internacionalidad consagrada en el Artículo 15.3 del Contrato Las Partes no están facultadas para señalar por sí mismas si el arbitraje es de carácter</p>	<p>particulares del arbitramento internacional que éstas pacten. Por consiguiente, a través de la cláusula compromisoria incluida en el Contrato, las Partes están habilitadas para incluir las reglas que consideren pertinentes para el desarrollo del arbitramento, incluyendo la participación de la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior, la ANI no acepta la solicitud del observante.</p> <p>IV. Frente a esta observación la Entidad en la revisión de la cláusula en lo relacionado con la designación de los miembros del Panel ha considerado necesario modificar el mecanismo previsto en la minuta, por lo que en la minuta definitiva se adoptará la cláusula revisada, que contiene ajustes para que la designación se efectúe por las partes.</p>		



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>internacional. Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico" o "criterio objetivo", y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene jurisdicción, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. Así, es posible que un tribunal internacional encuentre que no tiene jurisdicción a pesar de que las partes caractericen su arbitraje como internacional. Por último, es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con el arbitraje CCI. III. El reglamento del ICDR no reconoce la participación de la Procuraduría General de la Nación ni de la Agencia Nacional de Defensa del Estado en el Arbitraje. El Artículo 15.3 (c) (v) establece que la Procuraduría General de la Nación o la Agencia de Nacional de Defensa del Estado podrán intervenir por medio de apoderado en el arbitraje. Es importante aclarar que el arbitraje internacional es un mecanismo de solución de controversias en el que los árbitros no ejercen funciones públicas ni administran justicia en los términos</p>			



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>de! Artículo 116 de la Constitución Política. Asimismo, los poderes y facultades del Tribunal surgen a partir del pacto arbitral y no de las normas procesales colombianas. En consideración a lo anterior, los reglamentos de arbitraje internacional - en particular el Reglamento ICDR- no reconoce la intervención de autoridades gubernamentales como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de organismos de control como la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, el capítulo relativo al arbitraje internacional en la Ley 1563 no establece la posibilidad de que dichos organismos puedan intervenir en el arbitraje internacional, como si lo pueden hacer en el arbitraje nacional. En consecuencia, se sugiere eliminar la posibilidad de que estas entidades intervengan en el arbitraje internacional. IV. Desigualdad. Procedimiento selección miembros del Amigable Componedor. El mecanismo definido en el literal (c) romanos (iii) y (iv) de la cláusula 15.1., debe ser sólo un procedimiento residual aplicable, en caso de que las Partes no se pongan de acuerdo en relación con el tercer miembro del Amigable Componedor. Tal como se establecía en la versión de contrato de concesión anterior, las partes deben tener el derecho de designar a un miembro, sujetando la escogencia del tercero a la voluntad de los miembros ya escogidos. Sólo si este procedimiento fallará, podría llegar a aplicarse la nueva reglamentación sugerida en la nueva versión del contrato. Lo anterior, obedece a que al estar de manera exclusiva, en cabeza de la ANI, la definición de las listas así como de los criterios y procedimientos aplicables para la selección de los Amigables Componedores, se está cercenado, de manera injustificada, la igualdad que debe primar en la selección de los miembros de este mecanismo de solución de controversias. En adición,</p>			



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>sujeta a un sorteo público, la escogencia de los miembros, impone obstáculos a la autonomía de las partes para escoger, de manera conjunta, los miembros con los que las mismas, se sienten confiados y tranquilos para resolución de sus conflictos. Por tanto, de manera respetuosa solicitamos que el procedimiento regulado por la ANI, en el numeral antes mencionado, se establezca como subsidiario a que las partes no logren de acuerdo en relación con el tercer miembro requerido para el Amigable Compondor.</p>			
39	VINCI CONCESSIONS	<p>2015-409-007861-2 (12/02/2015)</p> <p>2015-409-008702-2 (remitida vía correo electrónico el 12/02/2015)</p>	<p>Hacemos notar que, a diferencia de los demás procesos del programa 4G, en este proceso sólo se le ha dado acceso al cuarto de datos a los interesados al momento de publicar los pre-pliegos, que según el calendario actual, son sólo 17 semanas previas a la entrega de la oferta.</p> <p>Cabe anotar que este proyecto conlleva riesgos a nivel geológico bastante delicados, tanto en los túneles a construirse en una zona difícil geológicamente, como en la operación de la vía sustitutiva Pte. La Paz – Lisboa, la cual se encuentra precisamente en la zona afectada por estos coluviones y que ha sufrido deslizamientos significativos.</p> <p>A manera de ejemplo, se señala que otros proyectos de 4G con riesgos y características similares como Pacífico 1, Mulaló – Loboguerrero y Autopista al Mar 1 han contado con plazos de 7 meses o más para entregar la oferta, contados desde la apertura del cuarto de datos.</p> <p>Dado esto, consideramos que el tiempo dado a los interesados para poder</p>	<p>La Agencia se permite manifestar al observante que, los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto.</p> <p>No se acepta su observación.</p>	Pliegos – Plazos y términos del proceso	PROCEDIMENTAL



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>analizar el contrato y la información en el cuarto de datos, y así presentar observaciones a los pre-pliegos es extremadamente corto.</p> <p>Así mismo, consideramos que el plazo estipulado para presentar la oferta (13 semanas) es también demasiado reducido para presentar una oferta seria y debidamente estudiada para un proyecto de la complejidad y del monto que el presente representa.</p> <p>Por lo tanto respetuosamente solicitamos a la entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extender el plazo en un mes para presentar observaciones a los pre-pliegos, y consecuentemente extender en un mes la Apertura de la Licitación Pública, y 2. Extender en dos meses el plazo para presentar ofertas una vez abierto el proceso de licitación pública. 			
40	CONSTRUCTORA CONCRET O	2015-409-008701-2 Remitida vía Correo Electrónico el 12/02/2015)	<p>1. Plazos para la presentación de la propuesta</p> <p>Una vez realizada la evaluación preliminar del alcance del proyecto en referencia y conocer los plazos indicados en el proyecto de pliego de condiciones, tanto para observación al pre-pliego, como el de presentación de la propuesta, solicitamos muy respetuosamente se evalúe la posibilidad de ampliar el plazo de observaciones en por lo menos 2 semanas, y una vez se de apertura a la licitación, se dé un plazo prudencial para la presentación de la propuesta, pues consideramos que el actualmente indicado (12.2 semanas) es</p>	Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto. No se acepta su observación.	Pliegos – Plazos y términos del proceso	PROCEDIMENTAL



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>demasiado corto, teniendo en cuenta que el corredor requiere un análisis muy profundo en el tema geotécnico, pues tiene un alto riesgo nivel geológico tanto en los túneles a construirse (La Paz y La Sorda), como en la operación de la vía sustitutiva actualmente en construcción por Isagen.</p> <p>Lo anteriormente expuesto lo argumentamos en que para este proceso sólo se dio acceso al cuarto de datos al momento de publicar el proyecto de pliego, que según el calendario actual, serán sólo 17 semanas anteriores a la fecha indiada para la entrega de la propuesta, tiempo bastante inferior en comparación con los otros procesos del programa cuarta generación, consideramos que el tiempo dado a los futuros oferente para poder analizar el contrato y la información en el cuarto de datos, es considerablemente corto.</p>			
41	G&V ASESORES Y ABOGADOS SAS - VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	1. De conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Código de Comercio, por medio del cual el legislador estableció tres situaciones para acreditar la existencia de control, y tal como ha sido reconocido y establecido en otros procesos de licitación adelantados por esa Agencia y por otras entidades como CORMAGDALENA, en la licitación de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena, se solicita modificar el numeral 5.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.	La Agencia se permite aclarar que conforme al régimen general de la contratación estatal, no existe legalmente la obligación de las entidades de permitir la acreditación de los requisitos habilitantes, en este caso específicamente de capacidad financiera y/o experiencia en inversión, en aquellos supuestos en que se acredite una situación de control en los términos en que esta se define por el Código de Comercio. No obstante lo anterior, y en aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, Agencia ha establecido una regla amplia de acreditación de requisitos habilitantes, conforme a la cual se reconoce validez y se abre la posibilidad a esta forma de acreditación de requisitos habilitantes, considerándose que la participación de capital en una	Proyecto de Pliego de Condiciones. Capítulo V Requisitos Habilitantes, numeral 5.2.1.	Financiera / Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>proporción superior al 50% del capital social constituye una forma de vinculación negocial tan representativa, que permite colegir que para efectos del proceso de selección y la ejecución del proceso a contratar, se contará efectivamente con la experiencia y el capital de la sociedad controlante del oferente. En este sentido, y teniendo en cuenta que no existe obligación legal, como se indicó anteriormente, se estima que la regla establecida en el numeral 5.2.1 del Pliego de Condiciones corresponde a una regulación especial que no contraviene norma alguna de carácter imperativo y que se ajusta a las particularidades del proyecto, respetando los principios generales de la contratación estatal, en especial aquellos de selección objetiva y la libre competencia.</p> <p>Por lo anterior no se acepta la observación formulada.</p>		
42	G&V ASESORES Y ABOGADOS SAS - VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico 13/02/2015	<p>2. El Proyecto de Pliego de Condiciones incluyo en el ordinal (i) del Literal (c) del numeral 3.2.1 relacionado con las <u>ESTRUCTURAS PLURALES</u>, que: "<i>En caso de resultar Adjudicatarios, y como condición para la suscripción del Contrato, deberán constituir un SPV</i>".</p> <p><i>Entendemos que un oferente individual persona jurídica ya constituida con anterioridad a la presentación de la oferta, en caso de resultar adjudicataria no requiere constituir un SPV. ¿Es este entendimiento correcto?</i></p>	<p>Se aclara que la obligación de constitución del SPV le corresponde al Adjudicatario, bien que este sea un proponente individual o una estructura plural, en los términos del numeral 1.4.50 del Pliego de Condiciones y de las demás reglas establecidas en el Contrato Parte General y la ley aplicable.</p>	<p>Proyecto de Pliego de Condiciones. Capítulo III quienes pueden participar, numeral 3.2. Estructuras Plurales, 3.2.1., literal (c),</p>	JURÍDICA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					numeral (i).	
43	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	<p>3. En el numeral 4.4 del Anexo 1 - Contrato Parte Especial, se establece el valor y cronograma en el que se deben realizar los Giros de Equity a la Cuenta Proyecto. En este mismo Capítulo se establece que las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3, 4 y 5 podrán ser modificados, siempre que se cumplan las siguientes tres condiciones: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados - expresados en Pesos del Mes de Referencia - sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) de la suma total de los giros establecidos.</p> <p>La suma total de los Giros de Equity es de \$493,317,737,484, entendemos que en caso de ser modificados los Giros 3, 4 y 5 la suma total de los Giros de Equity no puede ser menor a \$295,990,642,490. ¿Es este entendimiento correcto?</p>	<p>No es correcto su entendimiento.</p> <p>El contrato parte especial sección 4.4., establece: que el Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto la suma \$493,317,737,484, por concepto de de los Giros de Equity , expresados en Pesos del Mes de Referencia. y aclara "<i>Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3, 4 y 5 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: ... iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a al sesenta por ciento (60%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial</i>"</p> <p>Con base en lo anterior únicamente hace referencia a los montos modificados de giros de Equity (3, 4 y 5), y no, al monto total mínimo. Por lo tanto, el monto total mínimo equivale a la suma del 100% de los Giros 1 y 2 más los giros 3, 4 y 5.</p>	Anexo 1 - Contrato Parte Especial. Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato. Numeral 4.4. Giros de Equity.	FINANCIERA
44	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	4. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la autoridad competente según el Decreto 2041 de 2014 para los Proyectos de la red vial nacional referidos a: " <i>La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1o del Decreto 769</i>	No es correcto. En el Decreto 2041 de 2014, no se hace alusión a etapas de los proyectos para su respectivo licenciamiento ambiental; y en ese orden de ideas en caso de que durante las etapas de operación y mantenimiento, se requiera de la ejecución de algún tipo de proyecto que	Apéndice Técnico 6. Gestión Ambiental. Capítulo V.	Socio ambiental



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	ABOGADOS ASOCIADOS		<p>de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no es competente para licenciar actividades y obras desarrolladas por el Concesionario durante las etapas de operación y mantenimiento. ¿Es este entendimiento correcto?</p>	<p>requiera licencia ambiental, de acuerdo con lo exigido en dicho Decreto, le corresponde al Concesionario solicitar la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente por y bajo su cuenta y riesgo.</p>	<p>numeral 5.1 Obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Literal a)</p>	
45	G&V ASESORES Y ABOGADOS SAS - VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	<p>5. El Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, en su numeral 3.1 Obligaciones del Concesionario, literal (c), establece que: "Una vez la ANI entregue al concesionario el corredor del Proyecto. Este se encargara de cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y materiales a lo largo de todo el corredor del proyecto." Entendemos que el cercado del corredor vial se realizará a medida que se vaya adelantando el proceso de adquisición predial y una vez el predio sea entregado por el propietario. ¿Es este entendimiento correcto?</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.39 de la Parte General del Contrato, el Corredor del Proyecto "corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido entregados con el Acta de Entrega de la Infraestructura deberán ser adquiridos como parte de la Gestión Predial." De lo anterior se tiene que efectivamente la obligación del Concesionario de cercar los predios estipulada mediante el literal c) mencionado por el observante se somete a la interpretación dual que de la expresión "Corredor del Proyecto" contiene la Parte General del Contrato contemplando tanto al corredor entregado como a los predios obtenidos en desarrollo de la Gestión Predial. Así las cosas, el literal c) del numeral 3.1 observado deberá ser interpretado en concordancia con lo dispuesto en el literal d) de la Sección y el numeral 1.39 de la Parte General del Contrato.</p>	<p>Apéndice Técnico 7. Gestión Predial, numeral 3.1 Obligaciones del Concesionario, literal (c).</p>	Predial



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				En resumen, el entendimiento del concesionario no es correcto, porque una vez se le entregue el corredor del proyecto debe comenzar a cercarlo y en la medida en que vaya adquiriendo los predios, debe ir cercándolos.		
46	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	6. El Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, en su numeral 4.3 Ficha Predial, literal (c), del ordinal (ii), numeral (1), establece que: <i>"el Concesionario determinará en cada uno de los Predios si la información técnica y la derivada del estudio de títulos es consistente. De no existir correlación entre la información derivada del Estudio de Títulos y la información técnica y catastral, el Concesionario aplicará el procedimiento previsto para la actualización de cabida y linderos. Los costos asociados al trámite de actualización de cabida y linderos serán asumidos por el Concesionario."</i> Dada la imposibilidad de estimar el costo de la actualización de cabida y linderos a que se refiere este numeral, se solicita modificarlo para que este costo sea incluido dentro de la cuenta de predios y no a cargo del Concesionario.	No es procedente la solicitud. El uso de los recursos de la Subcuenta Predios es exclusivamente para el pago a los propietarios de los Predios y la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo, lo cual incluye los costos de actualización de cabida y linderos. Sumado a lo anterior, la información puesta a disposición de los interesados permite estimar los costos de actualización de cabida y linderos sobre los predios identificados.	Apéndice Técnico 7. Gestión Predial, numeral 4.3 Ficha Predial, literal (c), numero romano (ii), numeral (1)	Predial
47	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	7. El Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, en su numeral 4.6 avalúos comerciales corporativos, literal (i), establece que: <i>"El Interventor revisará y aprobará el Avalúo Comercial Corporativo de cada uno de los Predios y rendirá su concepto dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción, lo cual ocurrirá en todo caso antes de la presentación de la Oferta de Compra."</i> Se solicita modificar los plazos de revisión por parte de la interventoría, conforme lo establecido por el Decreto Ley 1420 de 1998, artículo 15 y la Ley 1682 de 2013, artículo 24, en donde se estableció que el término para solicitud de revisión e impugnación es de 5 días hábiles.	No es procedente la solicitud. Lo anterior en razón a que la revisión de que trata el artículo 15 del decreto 1420 de 1998 y el artículo 24 de la ley 1682 de 2013, la debe efectuar el concesionario y en caso de considerarlo procedente, efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la solicitud de revisión e impugnación. Téngase en cuenta que el concesionario es el responsable del desarrollo de la gestión predial y por lo mismo, asume la	Apéndice Técnico 7. Gestión Predial, en su numeral 4.6 Avalúos comerciales corporativos, literal (i)	Predial



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>responsabilidad y el riesgo de los avalúos que ha contratado.</p> <p>No se le puede trasladar a la interventoría el control de calidad de los avalúos, que le corresponde al concesionario y menos, la responsabilidad de soportar la solicitud de la revisión e impugnación ante la respectiva LONJA.</p> <p>La revisión que debe efectuar la interventoría es de control para verificar la aplicación de la metodología, principalmente.</p>		
48	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	8. Se solicita suprimir el literal (d) del numeral 4.1 del Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley 1682 de 2013, fue modificado por la ley 1742 de 2014, eliminando este procedimiento.	<p>Efectivamente el artículo 20 de la ley 1682 de 2013 fue modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 2014.</p> <p>Por lo anterior, la ANI procederá a efectuar el respectivo ajuste en el APENDICE TECNICO 7 PREDIAL, de acuerdo a la normatividad legal vigente.</p>	Apéndice Técnico 7. Gestión Predial	Predial
49	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	9, En el Anexo 1 - Contrato Parte General, Capítulo VII. Numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, literal (a) se incluyó: "(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte del (los) propietario(s) (...)". Se solicita su modificación dado que la carga de la entrega del predio dentro del trámite de expropiación judicial, está en cabeza del juez que conoce del proceso.	<p>No es procedente su solicitud.</p> <p>El Contrato Parte General, Capítulo VII. Numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, literal (a), es claro en establecer cuándo procede un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial")</p>	En el Anexo 1 - Contrato Parte General, Capítulo VII. Numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, literal (a)	Predial



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
50	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	10, Entendemos que los indicadores de estado para la etapa preoperativa son menos exigentes que para la etapa operativa, debido a las condiciones en las que es recibida la vía y la ejecución de obras. ¿Es este entendimiento correcto?	<p>En el Apéndice Técnico 2 Mantenimiento y Operación se tiene contemplado las obligaciones de resultado en materia de Operación y Nivel de servicio que le son exigibles al Concesionario durante la Etapa Preoperativa serán las indicadas en las Tabla 1 - Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa – Generales y se incluyeron Tabla 2 – Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa - Túneles y Tabla 3 – Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa – Tramos de Control; y para la Etapa Operativa los indicadores del Apéndice Técnico 4.</p> <p>En resumen es correcto su entendimiento y se ajustó el Apéndice Técnico 2.</p>	Apéndice Técnico 2. Operación y Mantenimiento, Capítulo III Operación del Proyecto, numeral 3.3.1 Operación de la vía durante la Etapa Preoperativa - Tabla 1 Niveles de servicio para etapa Preoperativa.	Técnica
51	G&V ASESORES ABOGADOS SAS VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Remitida Vía Correo Electrónico - 13/02/2015	11, Entendemos que se requieren 57 paneles LED en el corredor del proyecto (apéndice técnico 1), incluidos los 4 fijos y 10 móviles que se mencionan en el capítulo III del apéndice técnico 2. ¿Es este entendimiento correcto?	Se hará el ajuste en el Apéndice Técnico 1 y 2. Todo ello de acuerdo a lo que se indica en el Estudio de ITS.	Apéndice Técnico 1 (Instalaciones en el corredor del proyecto) numeral 3.7 Paneles LED	Técnica
52	G&V ASESORES	Remitida Vía Correo	12. La matriz de Riesgos publicada por ustedes en el SECOP, incluyó en el nombre del proyecto Villavicencio - Yopal, el cual no corresponde con el	En los pliegos de condiciones se efectuará la corrección correspondiente.	Matriz de Riesgos del	Riesgos



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015**

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	ABOGADOS SAS - VELASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS	Electrónico - 13/02/2015	<p>Proceso Número VJ-VE-APP-IPB-001-2015, cuyo objeto es "<i>Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción y mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato.</i>"</p> <p>Solicitamos confirmar si es un error en el formulario o la Matriz de Riesgos no coincide con el proceso mencionado anteriormente.</p>		Proceso	

Proyectó: ESTRUCTURADOR INTEGRAL BBY

Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema Técnico: Pablo Andrés García Arango / Contratista / Gerencia Proyectos Carreteros / Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Silvia Urbina / Gerente Proyecto / Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann / Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Experto 8 / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno Revisó

Revisó Tema jurídico: Víctor Manuel Armero Osorio / Experto 5 / Gerencia Jurídica de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Liliana Andrea Coy C. / Gerente Jurídica de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema procedimental: Gabriel Del Toro B. / Gerente GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Tema procedimental: Lissette Mendoza T - Ricardo Pérez L – Gabriel Velez. Abogados / GIT Contratación / Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema ambiental: Jairo Fernando Arguello / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Financiero: Edna Patricia Pazos M / Contratista / Gerencia Financiera / Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema Financiero: Andres Alberto Hernández F. / Gerente Financiero / Vicepresidencia de Estructuración